

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014)

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DADINSON GAVIRIA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: EDESA-UNION TEMPORAL COLECTOR
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2014 00452 00

El presente asunto fue remitido por competencia por factor cuantía por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante auto de fecha 19 de Septiembre de 2014 (fol. 171), correspondiéndole por reparto a este Juzgado, razón por la cual, éste Despacho avoca conocimiento.

Claro lo anterior, y una vez revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. De conformidad con el artículo 159 del C.P.A.C.A. concordante con el artículo 54 del C.G.P., por tratarse de un asunto de carácter extracontractual, diríjase la demanda en contra de cada uno de las personas que integran la Unión Temporal Colector, bien sea naturales o jurídicas, tratándose de estas últimas allegue la respectiva prueba de existencia y representación conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 166 del C.P.A.C.A.
2. Sírvase allegar los poderes donde se faculte para demandar a cada una de las personas naturales o jurídicas que conforman la Unión Temporal Colector, con la respectiva presentación personal del poderdantes conforme a lo expuesto en el artículo 74 del C.G.P.
3. En cumplimiento del artículo 162-7 concordante con el 197 del C.P.A.C.A., sírvase allegar la dirección electrónica de las personas naturales o jurídicas que conforman la Unión Temporal Colector, a efectos de surtir la notificación personal de que trata el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **61** del **07 de noviembre de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria